

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2022-00093-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Aclárese quién interpone la demanda, en atención a que en esta se hace mención expresa de que el contrato de leasing financiero objeto de la acción fue endosado a la sociedad que al parecer interpone la demanda, caso en el cual deberá acreditarse cuál fue el acto de cesión y acredítese este, en aras de demostrar la legitimación en la causa por activa para adelantar el proceso, si fuere el caso.
2. Aclárese si la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., actúa como endosatario de ALIANZA SGP S.A.S. o como apoderado judicial de esta, de conformidad con lo mencionado en la parte introductoria del libelo y en su acápite de pruebas, y de ser el caso, apórtese el poder conferido por esta última.
3. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, y constátese, de ser el caso, la información allí consignada, como quién detenta su representación legal, su domicilio y documento de identidad, dirección de notificación, tanto física, como electrónica, con las mencionadas en el escrito genitor.
4. En atención a lo contemplado en el contrato base de la acción, aclárese por qué se demanda a ROSALBA RAMÍREZ CELIS, teniendo en cuenta que esta actuó, como se puede evidenciar en el consenso, únicamente como representante legal de la sociedad convocada y no en nombre propio. De ser el caso, exclúyase la misma del extremo demandado.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 56 del 3-jun-2022